

Inrerlocutorio No. 797
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Juan Bernardo Velasco Trejos
Demandados: Aldemar de Jesús García Cruz
Luz Dary Bermudez Morales
Radicado: 2023-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandante en el proceso de la referencia allega memorial solicitando de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los intereses y agencias en derecho, así mismo, solicita se levante la medida cautelar decretada. Se pasa a la mesa de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo que corresponda, respecto del escrito allegado por el accionante en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que el demandante Juan Bernardo Velasco Trejos, solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas procesales; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Como la solicitud es viable y proviene del legitimado por activa, quien da fe de la cancelación de la obligación contraída por parte de los demandados; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en este Despacho Judicial, se declara TERMINADA la ejecución, promovida por JUAN BERNARDO VELSCO TREJOS en contra de ALDEMAR DE JESÚS GARCÍA CRUZ Y LUZ DARY BERMUDEZ MORALES.

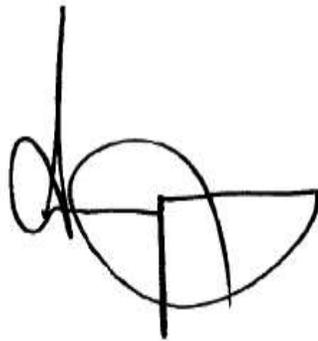
Inrerlocutorio No. 797
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Juan Bernardo Velasco Trejos
Demandados: Aldemar de Jesús García Cruz
Luz Dary Bermudez Morales
Radicado: 2023-00164-00

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del 50% del inmueble, propiedad de los demandados, identificado con la matrícula inmobiliaria No 115-17420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Oficiar a la respectiva entidad comunicando lo resuelto.

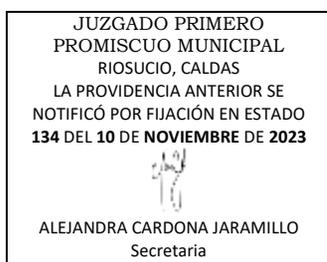
TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



Inrerlocutorio No. 797

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Juan Bernardo Velasco Trejos

Demandados: Aldemar de Jesús García Cruz
Luz Dary Bermudez Morales

Radicado: 2023-00164-00

Inrerlocutorio No. 797

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Juan Bernardo Velasco Trejos

Demandados: Aldemar de Jesús García Cruz
Luz Dary Bermudez Morales

Radicado: 2023-00164-00